

pital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1703, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas

G.O. No. 9629 del 16 de Enero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1703

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Lourdes Vólquez, con una pensión del Estado de doscientos dos pesos con sesentinueve centavos (RD\$202.69) mensuales;

2) Minerva Altagracia Robert Vda. Paniagua, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) Antonia Matos de Molina, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

4) Alejandrina Alonzo Rapozo, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Juana María Ferreira de Acosta, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) Florinda María Santana Vda. Roedán, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Orfelina Pérez Vda. Moquete, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

8) Dinorah Antonia de Jesús Martínez de Marmolejos, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centavos (RD\$254.20) mensuales;

9) Ana Mercedes Arias de Reynoso, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con ochenta centavos (RD\$184.80) mensuales;

10) Altagracia Filomena Carrasco de León, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con trece centavos (RD\$198.13) mensuales;

11) Carmen Clara Espinal de Ariza, con una pensión del Estado de trescientos seis pesos con sesentiséis centavos (RD\$306.66) mensuales;

12) Gloria Cano Agramonte de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con ochenticuatro centavos (RD\$215.88) mensuales;

13) Donato Paniagua Marmolejos, con una pensión del Estado

de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

14) José Francisco Tavárez Capellán, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales;

15) Juana Guerrero, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

16) Eduardo Carbonell Cornielle, con una pensión del Estado de doscientos cuarentidós pesos oro (RD\$242.00) mensuales;

17) Rafael Vinicio Sánchez Curiel, con una pensión del Estado de ciento noventiún pesos con veintinueve centavos (RD\$191.29) mensuales;

18) Tirsia Estela Velásquez de Ledesma, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con sesenticuatro centavos (RD\$187.64) mensuales;

19) Fermina Ferreras, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

20) Eusebio Rodríguez Martínez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

21) Magdalene Elizabeth Stark de Corbett, con una pensión del Estado de quinientos dieciséis pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$516.44) mensuales.

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de

enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1704, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9629 del 16 de Enero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1704

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

- 1) Francisco Rodríguez de la Cruz, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- 2) Justo Hernández, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
- 3) Simeón Antonio Veras Arroyo, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;